

ORDENANZA MUNICIPAL N° 050- 2024-MDQ

Quilca, 04 julio del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCA,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Quilca, en Sesión Ordinaria N° 012-2024, de fecha el 28 días del mes de junio del año 2024, bajo la conducción de su Alcaldesa Profesora YESENIA CONDORI YAPO, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; demás normas complementarias, y de acuerdo;

VISTOS:

La Carta 67-2024-SEC-GRAL-MDQ, por medio del cual se remite el expediente 2222-2024, solicitando Informe legal para la conformación del Comité Distrital de Salud del distrito de Quilca, El Informe 23-24-PROG- SOCIALES-MDQ, El Oficio N° 033-2024-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-MRSLP/PSO-MO, remitido por el Puesto de Salud de Quilca, El Acuerdo de Gobernanza para la Salud del periodo 2023-2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, precisan que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, precisando que ésta facultad radica en ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico

Que los numerales 3 y 8 del artículo 9, en concordancia con los artículos 39 y 40 de la ley 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, ejercer funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, normas de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal teniendo rango de ley.

Que el artículo 73 en concordancia con el artículo 80 de la ley 27972, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las Municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal referido a programas sociales, defensa y promoción de derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

Que, el literal h) del artículo 42 de ley 27783, De Bases de descentralización, se establece que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar normas sobre asuntos y materias de su responsabilidad, regulados en el literal b) del artículo 43 a la Salud Pública, como competencia compartida con los demás niveles de Gobierno.

Que, el objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas marcan una agenda global al 2030, estableciendo como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, El Acuerdo Nacional en su décimo tercera Política de Estado: acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios Públicos de Salud.

Que, El artículo 14 del D. Leg. 1161, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el D. Leg 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud, asegura el cumplimiento de las Políticas Públicas que orientan la intervención del Estado en materia de Salud para garantizar la Salud individual y colectiva a nivel Nacional, siendo que, en su artículo 16 establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente Rector, los Órganos de los distintos Niveles de Gobierno con las entidades que los integran y por las instancias de coordinación interinstitucionales siendo parte de éstas últimas el Concejo Nacional de Salud, los Concejos Regionales de Salud, los Concejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, con fecha 06 de diciembre del 2020, se publicó en el diario Oficial el Peruano, el D.S. 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los Miembros que deben ser elegidos para integrar el Concejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18, define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de Coordinación, concertación y Articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del (SNS) y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de Salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

Que, el artículo 19, del mismo cuerpo legal, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada, mediante Ordenanza Municipal, así mismo, establece que sus secretaria de coordinación este a cargo de la Red Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad Resolutoria, a fin de que le brinde apoyo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
QUILCA
¡Lo haremos juntos!

administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que es necesario conformar el Comité Distrital de Salud del distrito de Quilca, acorde a lo previsto en el precitado reglamento.

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores Público, privado y social y con los 3 niveles de Gobierno, para lograr una eficiente implementación de la política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, dentro de éste marco legal ha sido merituado, el Oficio N° 033-2024-GR/GRS/GR/DRSCC-DE-MRSLP/PSO-MO, remitido por la jefatura Del Puesto de Salud de Quilca, así como el Informe 23-24-PROG- SOCIALES-MDQ de la Servidora de Programas Sociales de la Municipalidad de Quilca, en concordancia, con el Acuerdo de Gobernanza para la Salud del Distrito de Quilca periodo 2023 – 2026.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y la supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de la precitada Ley, establece que los gobiernos locales en cacería de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
QUILCA
¡Lo haremos juntos!

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación



Quilca
¡Lo haremos juntos!



esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del distrito de Quilca, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores Público, privado y social y con los 3 niveles de Gobierno, para lograr una eficiente implementación de la política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, dentro de éste marco legal ha sido meritulado, el Oficio N° 033-2024-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-MRSLP/PSO-MO, remitido por la jefatura Del Puesto de Salud de Quilca, así como el Informe 23-24-PROG- SOCIALES-MDQ de la Servidora de Programas Sociales de la Municipalidad de Quilca, en concordancia, con el Acuerdo de Gobernanza para la Salud del Distrito de Quilca periodo 2023 – 2026 y el Informe Legal 05-2024-ALE-LRMV, que declara procedente la aprobación de la presente Ordenanza

Que, por los fundamentos antes señalados y en el amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio del 2024.

ODENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCA – PROVINCIA DE CAMANA, REGION AREQUIPA.

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud del distrito de Quilca, como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, para impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, debiendo cumplir con las funciones que a continuación se detallan:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial de Camaná o la Municipalidad Distrital respectiva.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
QUILCA
¡Lo haremos juntos!

- d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- e) Articular con otros Comités Distritales de Salud, para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- f) Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Distrital de Salud del Distrito de Quilca, está conformado por los siguientes miembros:

- 1) Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de Quilca; quien lo Preside.
- 2) El Jefe del Puesto de Salud de Quilca, quien actúa como Secretaría Técnica y de Coordinación.
- 3) El Comisario de la PNP del distrito de Quilca, como Vocal del CDS.
- 4) El Juez de Paz del Distrito de Quilca, como Miembro del CDS.
- 5) El Director de la Institución Educativa 40244 "Virgen de la Candelaria", como Miembro del CDS.
- 6) La Servidora Pública Encargada de los Programas Sociales de la Municipalidad de Quilca, como MIEMBRO del CDS.
- 7) El Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Quilca, como MIEMBRO del CDS.
- 8) El Gerente de Seguridad Ciudadana, como MIEMBRO del CDS.
- 9) El Responsable de las Juntas Vecinales de Seguridad, del distrito de Quilca como MIEMBRO del CDS.
- 10) El Presidente(a) de Comité del Programa Vaso de Leche del distrito de Quilca, como MIEMBRO del CDS.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las instituciones que conforman el Comité Distrital de Salud del Distrito de Quilca; pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale formalmente el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
QUILCA
¡Lo haremos juntos!

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Jefe del Puesto de Salud o el Jefe del Establecimiento de salud de mayor Capacidad Resolutiva o quien haga sus veces, se constituya en una Instancia de Asesoría, soporte y remita periódicamente al Comité Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y su publicación conforme a Ley,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCA

